



LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE UN ESTUDIOSO DE LA ABOGACÍA

INSTITUCIONALES

Conciliación laboral previa:
Un camino rápido y humano hacia la solución de
conflictos / Por Dr. Felipe Alegre Viaña | pág. 9

JÓVENES ABOGADOS

Nueva comisión | pág. 21

FALLOS COMENTADOS

| pág. 30



CONSEJO DIRECTIVO PERIODO 2024-2027

PRESIDENTE:

Dr. Luis Alberto Miguel

VICE-PRESIDENTE:

Dra. Azucena del Valle Brunello de Zurita

SECRETARIA:

Dra. Natali Yamila Soria

TESORERO:

Dr. Eduardo Marcelo Rojas

VOCALÉS TITULARES:

Dr. Esteban Daniel Karam
Dra. Constanza Leturia
Dr. Francisco Degano Ábalos
Dr. Hugo Daniel Casali

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTE

Dr. Luz Elizabeth Frágola

VICEPRESIDENTA

Dra. Marta Elena Paiola

SECRETARIOS

Dra. María Leonor Abdo
Dr. Enrique Eberle

VOCALÉS

Dr. Nicolás Juárez Villegas
Dr. Sergio Sebastián Brandan
Dra. Constanza Fabián



VOX*iuris*



REVISTA INSTITUCIONAL
COLEGIO DE ABOGADOS Y
PROCURADORES DE
SANTIAGO DEL ESTERO



“Un año con intensos desafíos y transformaciones”



Por
Dr. Luis Miguel

Con la llegada de este tercer número de Vox Iuris, cerramos un año de intensos desafíos y transformaciones profundas para nuestra comunidad profesional. Desde que asumimos el compromiso de conducir este Colegio en 2021, nos trazamos una hoja de ruta clara: devolverle al abogado y al procurador de Santiago del Estero el protagonismo, la dignidad y el respaldo institucional que su labor merece.

Un hito histórico: La Ley de Honorarios. No podemos hablar de este presente sin mencionar el cumplimiento de un anhelo postergado por décadas. La sanción y vigencia de la Ley de Honorarios Nro. 7.381 representa una victoria fundamental para la protección de nuestro trabajo. Es el reconocimiento legal a la naturaleza alimentaria de nuestros honorarios y un pilar de seguridad jurídica para el ejercicio diario.

Recuperación de nuestra identidad y patrimonio. Esta gestión se ha caracterizado por la recuperación de los espacios que nos pertenecen. La liquidación de la Caja Forense no fue solo un proceso administrativo que evita a los matriculados erogaciones aplicadas sobre un porcentual de su regulación; fue la oportunidad para recuperar el edificio central y nuestro Predio Deportivo, devolviendo a los matriculados lugares de pertenencia, recreación y encuentro.

Asimismo, hemos apostado fuertemente al futuro: hoy, la Comisión de Jóvenes Abogados cuenta con su propia sede, un espacio vital donde también funciona nuestro Consultorio Jurídico Gratuito, uniendo el crecimiento profesional con el compromiso social.

Autonomía y Representación. La reciente modificación de la Ley Orgánica de Tribunales ha permitido la integración de los Procuradores a nuestro Colegio, fortaleciendo nuestra masa societaria y representatividad. Además, la creación del Bono de Actuación Judicial marca un antes y un después en nuestra economía institucional; este recurso garantiza la autonomía financiera necesaria para que nuestras decisiones sigan siendo independientes y se traduzcan en más y mejores beneficios directos para cada colega.

Una Gestión de Puertas Abiertas. Más allá de las leyes y los edificios, el signo característico de estos años ha sido la atención personalizada. Entendemos que el Colegio debe estar cerca del letrado, escuchando sus dificultades y gestionando soluciones en el día a día.

Hacia el 2027. Con la mirada puesta en agosto de 2027, en que habrá de culminar este período de gestión, este tercer número de nuestra revista es una invitación a seguir construyendo pensamiento crítico. Los invito a leer estas páginas con el orgullo de pertenecer a un Colegio que crece, que se autofinancia y que, por sobre todas las cosas, defiende a sus integrantes.

Nuestra gestión no es un ciclo cerrado, sino un proceso en movimiento hacia la excelencia profesional.

LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE UN ESTUDIOSO DE LA ABOGACÍA

Su visión sobre el ejercicio de la Abogacía hoy; la crisis actual de valores reflejada en la actividad profesional; las debilidades y los grandes desafíos del Sistema de Administración de Justicia; los proyectos interinstitucionales, en análisis, que pretenden constituirse en instancias superadoras de las complejas problemáticas actuales; las bondades del sistema de arbitraje como mecanismo institucional de resolución alternativa de conflictos y las propuestas para fortalecer la capacitación de los recientes egresados, fueron algunos de los temas que se abordaron con el Dr. Gabriel Avila, actual Decano de la Facultad de Ciencias Políticas, Sociales y Jurídicas de la UCSE, docente universitario y Asesor legal del Consejo de la Magistratura de la Provincia.

- ¿Cómo ve el ejercicio de la profesión en la actualidad?

La profesión de Abogado transita desde hace ya años por tiempos muy complejos, difíciles. El Derecho, como práctica social, siempre ha ido mutando, evolucionando en una dinámica natural de adaptación a los contextos emergentes. Sin embargo en las dos últimas décadas este cambio se ha tornado vertiginoso debido a múltiples factores, entre ellos, reformas normativas relevantes como la del Código Civil y Comercial en el año 2015 y los embates de las nuevas tecnologías



Dr. Gabriel Avila

en el ámbito jurídico. Nadie podría discutir que uno de los grandes temas es hoy el de la Inteligencia Artificial Generativa vinculada al ejercicio de la Abogacía y a la administración de justicia, su uso ético y responsable, la responsabilidad que este uso genera. Todas estas temáticas nos interpelan como Universidad y como juristas porque no fuimos formados en ellas, son realidades emergentes que van surgiendo y para asumirlas con responsabilidad se vuelve imperioso un proceso de formación y capacitación permanentes tanto del Abogado litigante como de los diferentes actores que integran el entramado de la administración de justicia. "No siempre hay conciencia suficiente de que la capacitación

profesional debe ser continua. El título nos habilita para el ejercicio de nuestra profesión pero es necesario asumir que se trata de un proceso inacabado".

La falta de actualización profesional resulta perjudicial para el profesional, para los justiciables, para el servicio de administración de justicia. En relación a los abogados litigantes se pierde la posibilidad de realizar planteos jurídicos lo suficientemente creativos que permitan a los jueces aggiornar o modificar sus criterios. En cuanto a los justiciables es una exigencia ética poder brindarles un asesoramiento jurídico idóneo, actualizado, de calidad.

Esta falta o insuficiencia de capacitación es una realidad

multicausal: en ocasiones se debe a situaciones personales, otras a razones económicas o de contexto. Requiere tiempo, esfuerzo y dinero y no todos pueden hacerlo. Estamos frente a una problemática que requiere acciones interinstitucionales articuladas para superarla: Universidad, Colegio Profesional, Poder Judicial, autoridades gubernamentales.

- ¿Y en relación a la ética profesional?

La ética en el ejercicio de la Abogacía sigue la misma suerte que la ética social, no es muy diferente, es una época donde sin lugar a dudas hay una crisis de valores. Coexistimos en una sociedad fragmentada, donde cada uno entiende, en un relativismo moral preocupante, la noción del bien y del mal de manera diferente, de un modo subjetivo. Esto se proyecta claramente en la sociedad y en los ejercicios profesionales. El desempeño de la Abogacía tiene una dinámica configurativa en la cual es muy fácil caer en deslealtades hacia la contraparte, el propio cliente, los jueces. Es necesario obligarnos a hacer una introspección, lo que llamo "vigilancia epistemológica", cuestionarnos qué tipo de Abogado/a quiero ser, qué asesoramiento jurídico quiero brindar, cual es el rol social de cada uno en la construcción del bien común.

"Cuando todo vale, nada vale... esto vuelve imperioso retomar un desafío ético".

Es un tiempo signado por un quiebre de valores en el que a cada uno nos cabe la responsabilidad de ir reconstruyendo el entramado social y los Abogados tenemos un rol fundamental en esta tarea. Bauman refiere a la "sociedad líquida" en una clara metáfora de

nuestra época.

Somos los que debemos procurar la justicia para que ésta devenga en paz social y esto es un compromiso muy grande, en el que jugamos un rol esencial.

Para hacerlo, es necesario un robusto compromiso con los valores, con la capacitación permanente, con prácticas leales y de buena fe y no perder de vista el horizonte ético que es el que debe regular nuestro comportamiento personal y profesional.

- ¿Podría hacer un diagnóstico de nuestro sistema de justicia?

El sistema de justicia tiene problemas, todos los actores del mismo lo sabemos. Las causas son muchas y de diversa naturaleza: el aumento de la población, el incremento del porcentaje de litigiosidad como una consecuencia natural de lo primero; las estructuras y recursos del Poder Judicial no acompañan este crecimiento, son insuficientes.

Desde hace varios meses llevamos a cabo reuniones permanentes entre el Ministerio de Justicia de la Provincia; el Colegio de Abogados y de Procuradores y la Universidad Católica para avanzar en el diseño e implementación de nuevas herramientas superadoras de este contexto. Concluimos que es necesario ampliar los medios participativos de resolución de conflictos; hasta ahora la provincia avanzó con la mediación y ahora entendemos que a ella debe sumarse el arbitraje, con sede en el Colegio y el que tendría el listado de los posibles árbitros. Estamos convencidos, tal como sucedió en otras jurisdicciones, que esto redundará en que el sistema de justicia se descomprima.

En cuanto a los diferentes

alcances de la mediación y el arbitraje, la primera acerca a las partes pero no puede obligar a las mismas, los indicadores dan cuenta de que los porcentajes de acuerdos son significativos, pero aún así no alcanza, hay que ir por más.

Es necesario implementar el procedimiento del arbitraje en el cual es un tercero el que opera como un juez y las partes dan su consentimiento para que resuelva el conflicto; la diferencia con la mediación radica en que en este caso se suscribe un compromiso arbitral por el cual las partes en conflicto se someten a la decisión que finalmente determine el árbitro.

"En Santiago las conversaciones sobre la implementación del arbitraje están avanzadas, la Universidad va a contribuir, el Colegio está dispuesto y la Ministra de Justicia está convencida de las bondades y potencialidades de estas instancias no judiciales"

El Colegio, entre otras cosas, deberá elaborar la nómina de árbitros y las partes elegirán uno que dirimirá el conflicto de una forma más expeditiva. Este año recibimos la visita del Dr. Ricardo Gil Lavedra, actualmente presidente del Colegio Público de Abogados de CABA, quien nos asesoró al respecto ya que ellos ya cuentan con los reglamentos aprobados para poner a funcionar el sistema de arbitraje. De hecho, a modo de referencia, la Dra. Aida Kemelmajer de Carlucci participará como árbitro.

El corazón de este sistema es la credibilidad de los árbitros, esto resulta central para que el mecanismo sea exitoso.

- ¿Son suficientes estas medidas? ¿Hay más en estudio?

Otra problemática a resol-

ver es la cantidad de jueces provisorios que todavía no pasaron por un Concurso ante el Consejo de la Magistratura así como las vacancias existentes en la actualidad, especialmente en las tres Cámaras Civiles y Comerciales de Apelación, donde es esperable que haya designaciones prontamente.

Creo que cubriendo vacantes, incluidas las existentes en el STJP, e implementando el arbitraje en el Colegio de Abogados se daría un paso significativo, un salto de calidad institucional. Todo esto se sumaría a la reciente reconversión de los cuatro Juzgados de Paz Letrado, en Juzgados civiles.

En otra línea, aunque con el mismo efecto virtuoso, resulta necesario impulsar las instancias de actualización profesional en temas relacionados con la argumentación jurídica, las reformas normativas, los cambios jurisprudenciales. Esto último debe constituirse en una política institucional que nos convoque a todos los operadores

del sistema.

"Cubrir vacancias, implementar el procedimiento del arbitraje, la digitalización, sumado a las mejoras ya existentes, pueden contribuir a descomprimir el sistema de justicia".

Es necesario dar respuesta a una demanda generalizada de los abogados vinculada a la transformación del expediente tradicional y la concreción del expediente electrónico, tal como funciona en el fuero federal y en otras provincias que ya lo tienen implementado. Resulta claro para todos que un cambio de esta naturaleza requiere de una enorme afectación presupuestaria.

Hoy, la tramitación de un proceso resulta un híbrido: se presenta por Mesa virtual de Entrada pero luego se imprimen los escritos en papel dentro del Juzgado. Este sería un salto cualitativo muy importante que responde a políticas de Estado.

- No podemos dejar de hablar de las futuras generaciones de abogados. ¿Cómo ve el desempeño académico de los estudiantes de la carrera?

En mis casi 40 años de vida académica veo al alumnado llegar a la Universidad, cada vez más, con un perfil muy problemático, los recibimos de un nivel medio que los entrega casi huérfanos de habilidades y competencias.

"En muchos casos sentimos que necesitan un proceso completo de alfabetización: no interpretan textos, no pueden construir un mapa conceptual, no alcanzan niveles de concentración ni de abstracción, no tienen metodologías de estudio y la situación es progresiva, se intensifica cada año".

Es un tema muy serio y sensible, mantengo reuniones permanentes con tutores y con psicopedagogas para generar talleres que les brinden herramientas para un desempeño académico más óptimo. La Universidad tiene que llevar adelante una tarea muy gravosa, la gestión es fundamental y el desafío, enorme.

Otra cuestión es el carácter inclusivo de la institución. Cada año tenemos un porcentaje mayor de estudiantes con problemáticas relacionadas a la salud mental y la discapacidad: manejo de ansiedad, ataques de pánico, intentos de suicidio, atención dispersa, entre otras tantas cuestiones. En este



sentido, y conscientes de este contexto, la UCSE aprobó el año pasado un documento marco relativo a la inclusión institucional y a su alcance.

Ante estas situaciones hemos conformado un cuerpo de tutores que son abogados que acompañan en el trayecto académico. Pero luego, advertimos que era necesario incorporar otro perfil de profesionales y se sumaron psicopedagogos para contribuir al desarrollo de habilidades y competencias. El trabajo articulado e interdisciplinario se tornó absolutamente estratégico y prioritario.

- Como instituciones abocadas a la formación de profesionales aptos para el ejercicio, ¿se pensó en implementar algún mecanismo que incentive elevar el perfil profesional?

Tenemos conversaciones avanzadas con el Colegio sobre la posibilidad de que los nuevos colegas deban acreditar determinados requisitos de formación, una vez obtenido el título.

Sería como un proceso de residencia que debe ser aprobado y acreditado determinando un nivel de formación, antes de que el Colegio avale la salida al campo laboral.

Esta instancia previa, es una propuesta pensada por las autoridades del Colegio, aún embrionaria. Sería un modo de exigir al profesional determinados requisitos que acrediten capacitación, tal como un "examen de barra de abogados" de otros países.

En este sentido, seríamos pioneros en el país en implementar una herramienta que indefectiblemente elevará el nivel del desempeño profesional.

- Próximos a terminar el 2025 ¿cuál es el rumbo elegido para la gestión académica para el próximo año?

Culminando mi primer año académico de mi gestión como Decano puedo decir que ha sido un período intenso, un gran desafío personal y profesional, con una carga emocional muy fuerte pero con la satisfacción de que se hicieron cosas significativas.

"Esta gestión tiene un norte muy claro con dos líneas de acción concretas: desarrollo y fortalecimiento de los postgrados e internacionalización de la oferta educativa".

Hace 15 años que venimos generando una oferta de postgrados en determinadas áreas disciplinares, con un desarrollo sostenido y local. Acabamos de abrir una Diplomatura de Postgrado en Derecho Previsional que es una especialidad con pocos abogados formados, una auténtica área de vacancia.

Esta propuesta será con metodología virtual y tendrá 1 año de duración, a partir de abril del año próximo y para llevarla adelante se formó un cuerpo docente de lujo, con abogados especialistas de todo el país.

En relación a la internacionalización, tenemos la visión de abrir la Universidad al mundo, no podemos gestionar en soledad, resulta estratégico la construcción de puentes, la vinculación interinstitucional, juntos somos más.

"Si trabajamos articuladamente llegamos a más gente y se multiplica la cadena virtuosa".

Con esta motivación, desde el 2020 esta universidad tiene vínculos con la Universidad de Zaragoza, España, en virtud de este vínculo estamos desarrollando aquí un Programa de Doctorado y Postdoctorado en Derecho, en virtud de un convenio firmado entre ambas casas de estudio.

Los docentes españoles imparten clases aquí, ya obtuvimos dos cortes locales, furto de convocatorias distintas 2020 y 2025 y doctores egresados en esta Provincia y Catamarca. Además, de otros vínculos en América Latina como los postgrados de la UCSE que se dictan en la Universidad de Pilar en Paraguay y en Nuestra Señora de La Misericordia, en Ciudad del Este.

Los próximos pasos están relacionados con la concreción de proyectos en Panamá y así lograr nuestro gran objetivo: que nuestros docentes puedan enseñar y nuestros alumnos, estudiar en otras universidades del mundo.



CONCILIACIÓN LABORAL PREVIA: UN CAMINO RÁPIDO Y HUMANO HACIA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS



Por
Dr. Felipe F. Alegre Viaña

En tiempos donde la justicia laboral suele asociarse con demoras, procesos extensos y costosos, la conciliación laboral previa en sede administrativa se presenta como una herramienta eficaz, moderna y profundamente humana para resolver conflictos entre empleadores y trabajadores. Se trata de un mecanismo alternativo que promueve el diálogo, la cooperación y la búsqueda de acuerdos justos, evitando el desgaste que implica llegar a juicio.

La conciliación no es solo una instancia previa obligatoria antes de acudir a los tribunales; es, sobre todo, una oportunidad para reconstruir vínculos y alcanzar soluciones consensuadas. Bajo la guía de un conciliador imparcial, las partes pueden exponer sus puntos de vista, negociar y llegar a un entendimiento que tenga fuerza de cosa juzgada, es decir, con pleno valor legal. De este modo, se garantiza seguridad jurídica, transparencia y respeto por los derechos laborales.

Uno de los principales beneficios de este procedimiento radica en su rapidez y accesibilidad. Mientras que un juicio laboral puede extenderse durante años, una audiencia conciliatoria puede resolverse en cuestión de días o semanas. Además, al realizarse en sede administrativa —generalmente bajo la órbita de las secretarías o

subsecretarías de trabajo provinciales—, el trámite es gratuito y cercano al ciudadano, sin necesidad de afrontar los costos ni la complejidad de la vía judicial.

La experiencia en distintas jurisdicciones del país, demuestra que la mayoría de los conflictos laborales que se presentan logran un acuerdo satisfactorio para ambas partes. Vg. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Mendoza, etc..., logrando en aquellos casos un acuerdo del 60 % de los reclamos interpuestos. Esto no solo alivia la carga de los tribunales, sino que también favorece la paz social y laboral, permitiendo que trabajadores y empleadores puedan recomponer la relación o, en caso de desvinculación, cerrar el vínculo con justicia y dignidad.

La conciliación en sede administrativa cumple, además, una función pedagógica y preventiva: fomenta la cultura del diálogo y la negociación, alentando a que las partes gestionen sus diferencias con responsabilidad y respeto mutuo. En un país donde el trabajo es un derecho y un valor social esencial, apostar por mecanismos pacíficos de resolución de conflictos significa fortalecer la convivencia democrática y el desarrollo productivo.

Desde el punto de vista del Estado, la conciliación representa también una política pública eficiente, ya que reduce costos,

agiliza los tiempos y mejora el acceso a la justicia. Las oficinas de conciliación laboral no solo resuelven casos individuales, sino que también detectan patrones de conflicto y contribuyen a orientar políticas laborales más justas y equilibradas.

Por todo ello, impulsar y difundir la conciliación laboral previa en sede administrativa es apostar por una justicia más cercana, ágil y humana. Este espacio de encuentro, donde el diálogo reemplaza al litigio, demuestra que es posible resolver los conflictos laborales sin confrontación, recuperando el sentido original del trabajo como fuente de dignidad y bienestar compartido.

La Conciliación en la Provincia

Santiago del Estero dio un paso clave con la Ley N.º 7330, que establece este procedimiento obligatorio y previo en sede administrativa, reglamentada por el Decreto 2.230/2022. Planteada como un cambio cultural que apuesta al diálogo, la rapidez y el ahorro de costos para empleadores y trabajadores.

Qué es y por qué importa

La citada Ley crea la figura de la conciliación laboral previa y obligatoria ante la sede administra-

tiva —antes de acudir a la justicia— para resolver conflictos entre empleadores y trabajadores. El Decreto 2.230/2022 fue dictado para reglamentar esta ley, estableciendo plazos, pasos procesales y el ámbito de aplicación.

Este mecanismo propone un cambio importante: en lugar de que el litigio sea la regla, se busca que el acuerdo sea la primera opción. Con ello, se apunta a preservar la relación laboral cuando sea posible, es decir, cuando aún no se ha disuelto el vínculo, reducir tiempos de conflicto y aliviar la carga del sistema judicial.

Beneficios clave para trabajadores y empleadores

Rapidez y acceso, lo que suele traducirse en menos desgaste

físico, emocional y económico para ambas partes. Ya no es necesario esperar meses o años en juicio cuando existe una instancia previa de diálogo.

Eficiencia estatal y social: al desvincular la solución de los tribunales en muchos casos, el Estado puede optimizar recursos y los empleadores pueden evitar costos adicionales de tiempo y reputación.

Facilita el diálogo y la reconstrucción de vínculos: este tipo de mecanismo no se basa en la confrontación sino en la negociación, permitiendo que muchas veces trabajador y empresa encuentren caminos para seguir colaborando o cerrar la relación con equidad.

Preservación del tejido laboral: en contextos de crisis, esta herramienta se fortalece porque

permite intervenciones tempranas y evita que los conflictos laborales escalen y dañen la convivencia y la productividad tanto de trabajadores como empleadores.

Cómo funciona el procedimiento: Ley 7330, Dcto 2330/22

1. Presentación del reclamo ante la instancia administrativa de conciliación, mediante un formulario en el sistema de gestión de modo "on line" que prevé la Dirección de Conciliación Laboral Obligatoria. (DICLO).

2. Con la recepción del formulario de manera inmediata y en un mismo acto, se designa Conciliador, se fija Audiencia de Conciliación para dirimir el conflicto en el término de diez días y se cita a las partes a dicho fin.



3. Durante la audiencia, que recepciona un Conciliador, abogado independiente, formado al efecto, se busca arribar a un acuerdo. Si éste no se alcanza, se levanta acta, se extiende certificado de fracaso y queda expedita la vía judicial.

4. Si se llega al acuerdo conciliatorio, este tiene fuerza de cosa juzgada y obliga a su cumplimiento.

5. La norma prevé sanciones a la conducta obstructiva de las partes en cuanto a la comparencia y al entendimiento para el acuerdo, fijando sanciones dinerarias, tanto en sede administrativa como judicial cuando en juicio se advierta que se ha tramitado un proceso judicial sin razón alguna, en tanto las condiciones de negociación fueron en sede administrativa vulneradas a sabiendas y de manera obstructiva. Las normas contienen un profundo sentido moral, con acento en la buena fe, la lealtad, la transparencia y la verdad.

6. Gracias a esta normativa, los actores involucrados cuentan con una herramienta administrativa especializada —la Dirección de Conciliación Laboral Obligatoria de la Secretaría de Trabajo, creada por la Ley 7330, como así el cuerpo de conciliadores, abogados particulares cuyo gobierno y capacitación depende del Ministerio de Justicia. — para gestionar el conflicto.

Un cambio cultural para el mundo del trabajo

Más allá de la norma, lo que subyace es

una transformación en la mirada sobre los conflictos laborales: pasar de una lógica de confrontación a una de diálogo, es la búsqueda del cambio de paradigma que domina la lógica de los abogados sosteniendo la importancia de la búsqueda de la solución de los conflictos mediante acuerdos por sobre el litigio. En la presentación de las pautas de aplicación de la Ley 7330, autoridades locales lo expresaron diciendo que "somos eslabones del servicio a la comunidad que hoy se une ... para trabajar con empatía y dignidad".

Para el sector empresarial y el sindical, esta vía representa un modo de "cerrar filas" cuidando el trabajo, la producción y la convivencia social. Para los trabajadores, una alternativa menos traumática, más rápida y orientada a resultados, y para los Abogados, auxiliares de justicia, un modo de colaborar con ella, justificando la ecuación: tiempo, trabajo y dinero, como medio para desarrollar de manera

ágil su labor profesional.

La ley 7330, establece un plazo máximo de 25 días para la realización del trámite, la tarea se reduce solo al llenado de un formulario administrativo de modo "online" y por dicha gestión se cobra de manera inmediata los honorarios pactados y los establecidos por ley.

Conclusión

La implementación de la Ley N.º 7330 y el Decreto 2.230/2022 en Santiago del Estero inauguran un mecanismo que puede servir de modelo para otras provincias: una conciliación obligatoria y previa en sede administrativa que promueve la justa solución de conflictos laborales, la eficiencia estatal, el cuidado de las personas y el fortalecimiento del trabajo como valor social. Apostar a esta vía es apostar por una justicia más cercana, humana, ágil y adaptada a los desafíos del siglo XXI.



DEL DOBLE FLAGELO DEL DAÑO

Por la Dra. Maria Cristina Vergottini

Un tema que concita el interés general de los letrados del foro, es la omisión de nuestros tribunales relacionada con la actualización de montos dinerarios, sea que se trate de deudas dinerarias o de valor.

La postergación que se observa en este punto implica un disvalor tan evidente que requiere un análisis constitucional para justificar la admisión del instituto de la actualización de las deudas judiciales. Nuestros tribunales no admiten la indexación por considerarla ilegal.

De tal manera, el acreedor es el exclusivo perjudicado, dado que la inflación licua las deudas de tal modo que el reclamo judicial implica un doble flagelo para la víctima de un daño en el cuerpo o la salud o para quien resulta acreedor de sumas de dinero. Soporta el daño o la mora y las sentencias no logran

dar equitativamente a cada uno lo suyo.

Del favor debitoris:

En general debería tenderse a proteger al "más débil" de toda relación jurídica, lo cual, en algunas situaciones puntuales, puede constituir una vía para evitar la voracidad de algún acreedor ante un deudor desprevenido. Pero esa protección no cabe cuando el deudor es el más poderoso de la relación jurídica (compañías de seguros, progenitores económicamente poderosos, deudores con gran capacidad de pago, por ej.), los que, prolongando los litigios, obtienen ventajas de su incumplimiento. El incumplimiento viola la ley, pero las decisiones judiciales no logran frenar esa violación, sino que la promueven y benefician con el pretexto de la ilegalidad del reconocimiento de la actualización

de los créditos.

Las tasas de interés que se reconocen tampoco logran morigerar el daño resultante, más aún cuando las mismas no se capitalizan. No obstante, ambos institutos, indexación y tasa de interés no implican lo mismo. La primera tiende a mantener el valor real de la moneda o de la obligación, y la segunda es la sanción por el no uso del dinero por el acreedor.

Una historia inflacionaria:

Nuestro país reconoce la existencia de inflación a partir del año 1944, comenzando con un movimiento del 3,5% anual, para llegar entre 1945/1955 al 20% anual.

En 1976, la inflación fue de 444% anual.

En 1988 llegó a 626% anual.

En 1989 ascendió a 5000%
En 1990 descendió a 1344%.
Entre 2003/2007 promedió el 8,5%
Entre 2007/2015 promedió el 25%
En 2016 llegó al 40,5%
En 2019 ascendió al 53,8%
En 2020 llegó 36,1%
En 2023 llegó al 211,4%
En 2024 ascendió al 117,8%.

En la misma medida se devaluaron los créditos.

Mientras la inflación hacía su trabajo, los gobiernos adaptaban el signo monetario: el 01 de enero de 1970, se sustituye el Peso Moneda Nacional por el Peso Ley 18188, quitándole dos ceros a la primera. 100 pesos Moneda Nacional = 1 Peso Ley 18188.

Durante el gobierno de facto, en el año 1983, por Decreto del PEN, se creó el Peso Argentino, que quitó cuatro ceros al Peso Ley 18188. Tal que 10.000 Pesos Ley 18.188 = 1 Peso Argentino.

Esta moneda duró poco tiempo, ya que la democracia recién restituida debió crear una nueva moneda, el 14 de junio de 1985, quitándole tres ceros al Peso Argentino, tal que 1000 Pesos Argentinos = 1 Austral.

En el año 1991, se dicta la Ley de Convertibilidad 23928 que comienza a regir en Marzo de 1991, estableciendo la paridad 1 Peso = 1 Dólar. Esta ley en su artículo 1 estipuló que debía convertirse 10.000 Australes = 1 dólar = 1 peso (perdimos otro 4 ceros). Asimismo, en su artículo 7 prohibió indexar deudas, ya que la economía se estabilizó y como tal la inflación prácticamente se controló durante 10 años. Aplicar índices inflacionarios carecía de sentido, porque

como hecho económico, la inflación había cedido. Los créditos sólo podían indexarse hasta marzo de 1991 y lógicamente ello respondía a la situación social y económica previa a la ley. Antes de la Ley 23928 existía inflación, a partir de ella, dejó de haberla, con lo que no había fundamento para continuar aplicando indexaciones.

No obstante, la crisis se hizo sentir cuando en el año 2002 nuevamente llevó el valor de 1 dólar = 1,40 Pesos. De un manotazo se devaluó el 40% la moneda argentina en un solo día. La Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25561, sustituyó los artículos 7 y 10 de la Ley 23928, a partir del 06 de enero de 2002, manteniendo la prohibición de indexar.

Cuál es el significado de "sustituir"

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE): 1.- Ocupar (una persona o cosa) el lugar o puesto de otra; 2.- Poner una cosa o a una persona en el lugar o puesto de otra.

O sea, la Ley 25561 en el artículo 4 deja sin efecto por sustitución los arts. 7 y 10 de la Ley 23928; ello implica que la prohibición durará mientras dure la emergencia ordenada por esta ley.

Aunque su duración debía ser de un año, los sucesivos gobiernos fueron prorrogando la Ley de Emergencia hasta el año 2016 en que, por Ley 27345, se prorroga por última vez ordenándose la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019. Es decir, sólo hasta el 31 de diciembre de 2019 se extendía la aplicación del art. 4 de la 25561, que había sustituido los artículos idénticos de la Ley 23928.

A pesar de esta evidencia,

los jueces de todo el país siguen haciendo referencia a la Ley 23928, disponiendo la inconstitucionalidad del art. 7 del mismo, aunque la Ley 23928 ha sido sustituida por la Ley 25561, la cual ha perdido vigencia según lo adelanté, por su última prórroga que venció el 31 de diciembre de 2019.

No obstante ello, los codificadores del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), han admitido a través de los arts. 766 y 772 las actualizaciones de las deudas de dar cantidades de cosas de cierta especie o las de deudas de valor. Ninguna otra referencia existe en la ley vigente, de modo que quedará a criterio de la judicatura, impartir justicia equitativa.

Estimamos que este precepto no se cumple, con el pretexto de una prohibición legal contenida en la Ley 23928 que ya no está vigente.

Del Preámbulo de nuestra Constitución Nacional:

Literalmente, el Preámbulo de nuestra Constitución Nacional manda "afianzar la justicia" entre los principios que animan el texto legal y constituye un principio básico de la forma republicana de gobierno.

De este principio surge que las decisiones judiciales no pueden desentenderse de los principios y valores que resultan indispensables al momento de interpretar las normas concretas que se apliquen. El plexo normativo que regula la responsabilidad civil no puede ser aprehendido exclusivamente en el estrecho ámbito de la responsabilidad contractual o extracontractual, sino también a la luz del sistema jurídico integralmente. Y más aún a la luz de aquellos principios sin los

cuales el sistema no tendría sentido de existencia.

Al reconocimiento de este principio tiende el art. 2 del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), cuando indica que: "La ley debe ser interpretada teniendo en cuenta sus palabras, sus finalidades, las leyes análogas, las disposiciones que surgen de los tratados sobre derechos humanos, los principios y los valores jurídicos de modo coherente con todo el ordenamiento".

Y por ello, el sistema jurídico no puede cobijar a quien se aproveche de su propio delito, de su acto jurídicamente ilícito (civil o penal), amén de que resulte moralmente reprobable, porque ello contraría el sistema jurídico y como tal violenta el principio constitucional de afianzar la justicia.

"La exégesis de la ley -en términos de la Corte Suprema de la Nación- requiere la máxima prudencia, cuidando de que la inteligencia que se le asigne no lleve a la pérdida de un derecho, o el apego a la letra o desnaturalice la finalidad que ha inspirado su sanción, pues es regla de interpretación de las leyes, dar pleno efecto a la intención del legislador, computando la totalidad de sus preceptos de manera que se compadezcan con el ordenamiento jurídico restante y con los principios y garantías de la Constitución nacional, no pudiendo ser obviado ese propósito por los jueces con motivo de las posibles imperfecciones"(CSJN Fallos 310:149; 313:315; 322:904).

La actual situación:

No obstante lo dicho precedentemente, y que la Ley 23928 ya no está vigente, los tribunales aún se muestran renuentes a la actualización de los créditos,

y sigue declarando la inconstitucionalidad del artículo 7 de la misma, cuando evidentemente tal ley ya no rige.

Sólo se reconocen intereses de la tasa pasiva, salvo obligaciones comerciales que reconocen tasa activa, sin capitalización en ambos casos. Los intereses que se aplican en sentencias de nuestros tribunales son absolutamente inadecuados para impulsar su cumplimiento. Contrariamente, benefician a los deudores, licuando las deudas y provocando la prolongación sine die de los juicios, con perjuicio al sistema.

Tales decisiones omiten la tutela judicial efectiva que pregona nuestra Constitución Provincial y el principio del Preámbulo de la Cons. Nac., que obliga a afianzar la justicia.

Silenciosamente, a través de las sentencias judiciales con fuerza de ley entre las partes, se violan los principios generales de la república, perjudicando al acreedor a través de un favor debitoris que violenta la igualdad ante la ley, obligando al acreedor a aceptar un pago que no armoniza con su real crédito, tal que el acreedor que debe admitir una decisión que no armoniza con una realidad económica del país, que, en modo alguno, le es imputable.

La efectiva administración de justicia exige que los jueces apliquen coeficientes de actualización que no son ilegales, si se tiene presente que todos los tribunales actualmente aplican, tanto en el fuero penal como en el civil, índices oficiales IPC o CER, o el modo en que la imaginación de la judicatura pueda crear a fin de mantener la equidad y evitar los indebidos abusos a los que conduce la actual jurisprudencia que es constante en nuestros tribunales provinciales en

el sentido de no reconocer indexación de créditos.

Cualquier fórmula que se aplique contribuirá a morigerar el alargamiento de los juicios y los beneficios para el deudor, por la mora en el pago de las deudas, evitando así la prolongación de los litigios, que finalmente saturan el servicio de justicia en favor de los incumplidores.

La aplicación de actualización no tiene relación con la condena a intereses, ya que los institutos de la actualización y el régimen de intereses responden a dos finalidades diferentes. La actualización tiene por objeto mantener el valor adquisitivo respecto del monto que fue establecido. En cambio, el interés responde al uso del dinero. Los intereses se refieren a un lucro, mientras que los índices o pautas indexatorias buscan mantener un determinado poder adquisitivo (Martorell), Las tasas de interés son discrecionales mientras que los índices tomados como pautas de actualización devienen de procedimientos matemáticos y son determinados por la inflación. Las tasas pueden ser superiores o inferiores a la inflación, ya que son independientes de ésta.

Es decir, reconocer la actualización es un acto de equidad que da a cada uno lo suyo y mantiene la paz social, sin inmolar a uno de los sujetos de la obligación, en beneficio del otro.

No obstante la evolución legal que he dejado reseñada, la jurisprudencia sigue insistiendo en la validez jurídica de una ley que ya ha perdido vigencia.

Sugiero la lectura de fallos de jurisprudencia que, en diferentes casos y con diferentes argumentos, han saltado la valla de la supuesta ilegalidad de la actualización de

créditos.

"Moltoni, Juan Luis c/ NETOC s/ Consignación de Alquileres Abreviado- Recurso de Inconstitucionalidad- " Expte. 4380871- Superior Tribunal de Justicia de Córdoba- 10/12/2019.

En este fallo, el Superior Tribunal de Córdoba dejó sin efecto la declaración de inconstitucionalidad del art. 7 de la Ley 23928 declarada por la Cámara de apelaciones, pero encontró otros argumentos para justificar la actualización de los montos de contrato, fundando su sentencia en una evidente afectación constitucional de principio consagrados en la Carta Magna, diciendo: "Es innegable que reconocerle fuerza de pago total y cancelatorio a las sucesivas consignaciones efectuadas por el actor a valores históricos genera un evidente perjuicio en el patrimonio del locador, pues el valor locativo inicial se ha desintegrado a raíz del efecto negativo que provocó la inflación constante sufrida durante los años de vigencia del contrato conmutativo; perjuicio que, en el especial caso sometido a juzgamiento, no puede ser subsanado ni conjurado por ninguna otra vía indirecta que logre la recomposición de la ecuación económica del contrato. La violación del derecho de propiedad y del principio de igualdad se presenta en este caso como una realidad indiscutible.

En la causa "Barrios, Hector Francisco y otra c/ Lascano, Sandra y otra s/ Daños y Perjuicios" Expte N° 124.096. de fecha 17 de abril de 2024- Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, ha señalado el camino para la admisión de la actualización a través de la declaración de inconstitucionalidad sobreviniente del art. 7 de la Ley 23928.

Este fallo resulta relevante

porque la decisión se enmarca en una grave crisis inflacionaria que pone en jaque las bases del sistema nominalista instaurado con la Ley de Convertibilidad del año 1991 (art. 7 de la ley 23928, 619 CC), mantenido luego de la crisis del año 2001 (art. 4 Ley 25561) y que subsiste hasta nuestros días aunque levemente atenuado en la regulación de las obligaciones dinerarias y de valor del Código Civil y Comercial de 2015 (Ley 26994, arts. 766 y 772). Con una economía virtualmente indexada y un conjunto cada vez más grande de autorizaciones legales para indexar por índices, las deudas judiciales han quedado atrapadas en una burbuja nominalista que las somete a una licuación institucional insostenible. Las sentencias judiciales así declaran derechos depreciados y a depreciarse en el futuro al ritmo de una inflación que ninguna tasa de interés moratoria puede contrarrestar.

De este modo el funcionamiento y el propósito del proceso judicial se distorsiona por completo, navegando entre un sistema nominalista que impide reajustar el capital debido y, por el otro, una concepción del daño moratorio como un lucro cesante a indemnizar mediante una tasa pasiva no capitalizable. El resultado es: demandados que se benefician y financian con su propia mora, y actores que, aún ganando el pleito, ven licuadas sus acreencias, por lo que proceso incentiva al litigio abusivo.

Asimismo, invito a nuestros colegas a ingresar al sitio *Cálculo de Inflación en Argentina*, (<https://calculadoradeinflacion.com/>) e ingresar valores históricos y actualizarlos por el sistema, y cotejar los mismos con los resultantes de la aplicación de los intereses que resultan reconocidos en nuestros tribunales, para comparar el

efectivo perjuicio que deriva de las sentencias judiciales que admitimos.

Conclusión:

La Ley 27345, al prorrogar por última vez la emergencia hasta el 31/12/2019, ha dejado sin efecto alguno la Ley 25561, la que a su vez había sustituido el art. 7 de la Ley 23928. No hay actualmente ley que prohíba la actualización de los créditos. Sobre estas bases, a través de la aplicación amplia de los principios constitucionales, afianzar la justicia contenida en el Preámbulo de la Cons. Nac, como la efectiva protección del derecho de propiedad que implica la incolumidad del crédito, se hace necesaria una interpretación judicial armónica con la realidad social y económica, dado que las leyes que impedían la indexación no están vigentes, y el CCCN no ha prohibido su aplicación. Sólo con arreglo a la realidad social y económica, tendremos una mejor administración de justicia que reconozca y aplique la ley conforme a la equidad evitando escudarse en prohibiciones que no rigen.

LA FALACIA DE LA REITERANCIA DELICTIVA: ENTRE LA CONTRADICCIÓN Y EL RETROCESO EN GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

"La Ley N° 7403 de la Provincia de Santiago del Estero, que incorpora al Código Procesal Penal la figura de la reiterancia delictiva, se presenta como una herramienta destinada a reforzar la seguridad pública. Sin embargo, su verdadera naturaleza responde a un mecanismo de pena anticipada que amplía el poder punitivo del Estado y vacía de contenido al proceso penal, porque invierte su finalidad", así comenzó la entrevista con VOX IURIS, el Dr. Pablo G. Brizuela, especialista en Derecho Penal, sobre el nuevo inciso del artículo 169 del Código Procesal.

Para el abogado: "El proceso, que existe para determinar si hay fundamento suficiente para aplicar una condena de prisión luego de una sentencia, se convierte en una instancia posterior, subordinada a una detención que ya fue dispuesta sin juicio previo".

- Entonces ¿usted dice que se trata de una retórica política sin evidencia jurídica?

La exposición de motivos de la ley se limita a reproducir lugares comunes del discurso punitivista, apoyándose en frases hechas y en la reiterada consigna de la "puerta giratoria" judicial, sin respaldo estadístico ni análisis criminológico que justifique semejante restricción de derechos. No se exhiben datos que acrediten un aumento del fenómeno de



Dr. Pablo G. Brizuela

reiteración delictiva. "En el estado de derecho la sola invocación de razones de seguridad, sin un andamiaje objetivo que lo motive, no puede justificar nunca la privación del goce de los derechos constitucionales". (CSJN, Fallos 316:126)

Ya en Fallos 272:188, la Corte Suprema sostuvo que la idea de justicia impone que "el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido el proceso y se impone armonizar ambos valores, de modo que ninguno sea sacrificado en aras del otro". La Corte IDH, en *Bulacio vs. Argentina*, indicó que: esta Corte reconoce la existen-

cia de la facultad, e incluso la obligación, de garantizar la seguridad y mantener el orden público. Sin embargo, el poder estatal en esta materia no es ilimitado; su actuación está condicionada por el respeto a los derechos fundamentales de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción y a la observación de los procedimientos conforme a derecho. Tal como lo ha recordado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "*Baena Ricardo y otros vs. Panamá*" (2001), "la noción de orden público no puede ser entendida como un medio para suprimir derechos o para vaciar de contenido a las garantías".

- ¿Qué es la reiterancia delictiva según la nueva ley?

El artículo 1° de la Ley 7403 modifica el artículo 169 del Código Procesal Penal, incorporando un inciso 8° que autoriza al juez a valorar la reiterancia cuando el imputado "se encuentre investigado o sometido a proceso penal anterior por la probable comisión de delitos cuya pena sea de prisión, siempre que previamente haya prestado declaración de imputado". La reforma, además, obliga al Ministerio Público Fiscal a acompañar, con el pedido de prisión preventiva, la planilla de antecedentes del imputado elaborada por la policía. En la práctica, esto significa que basta la mera existencia de una investigación previa —sin condena ni control judicial— para presumir peligrosidad y justificar la privación de libertad.

- ¿Cómo garantizar el equilibrio entre acusación y defensa?

El problema se agrava en la realidad provincial: las imputaciones dependen de un Ministerio Público Fiscal que actúa sin control jurisdiccional efectivo, con una tendencia creciente al uso expansivo de la persecución penal. En vez de empoderar a un órgano que ya concentra un poder excesivo, lo que el sistema necesita es controlarlo, imponiéndole límites y revisiones tempranas que garanticen el equilibrio entre acusación y defensa.

Al convertir las meras imputaciones en el fundamento central de la restricción de la libertad, y al permitir que tales imputaciones provengan de un órgano acusador que actúa sin control jurisdiccional, el Estado

deja de proteger al ciudadano frente al poder punitivo y lo considera un enemigo público, asignándole la condición de peligroso por su pasado en vez de atender a un riesgo procesal real vinculado al caso concreto. El problema mayúsculo radica en que la construcción del "hombre peligroso" surge de la sola existencia de dos imputaciones formuladas por un órgano acusador que actúa prácticamente a sus anchas, sin control judicial alguno, dado que no hay control de las imputaciones ni de las calificaciones penales, y que además ha mostrado reiteradamente una tendencia a la sobreactuación y al uso expansivo de la persecución penal.

- Entonces, un mecanismo que lejos de impulsar el proceso ¿lo paraliza?

Paradójicamente, la reiterancia se presenta como un modo de fortalecer la respuesta judicial, pero en realidad congela el proceso penal. Al otorgar al Ministerio Público Fiscal el resultado que persigue —la privación anticipada de la libertad—, desaparece el incentivo institucional para avanzar hacia una sentencia definitiva.

Si el órgano acusador ya ha obtenido la satisfacción de su pretensión sin juicio, pierde interés en acelerar el proceso, especialmente ante el riesgo de que una sentencia le resulte desfavorable. De este modo, la reiterancia transforma el juicio en un trámite residual y destruye la finalidad natural del proceso penal: decidir si existe o no fundamento suficiente para aplicar una pena.

- ¿Usted cree que hay falta de límites y expansión punitiva?

A diferencia de la legislación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —que restringe la reiterancia a delitos dolosos en etapa de requerimiento de elevación a juicio y excluye los culposos o vinculados al ejercicio legítimo de derechos constitucionales—, la ley provincial carece de límites materiales o temporales. Cualquier imputación, incluso por hechos leves o dudosos, puede servir para encarcelar preventivamente, ampliando de manera peligrosa la discrecionalidad estatal y normalizando el uso de la prisión preventiva.

- ¿Se incurriría en inconstitucionalidad y contradicción interna?

El nuevo inciso 8° del artículo 169 del Código Procesal Penal contradice abiertamente el artículo 199 del mismo cuerpo legal, el cual dispone que, en caso de no contar con información cierta sobre los antecedentes del imputado, debe resolverse la excarcelación "como si no los tuviera". La reforma invierte el sentido garantista de esa norma —claramente inspirada en el derecho penal de acto—, para reinstalar la lógica del derecho penal de autor, donde la valoración del sujeto sustituye al análisis del hecho.

- ¿Podría haber mora estatal?

El verdadero problema no es la reiteración delictiva, sino la ineficiencia estructural del sistema penal para cumplir los plazos procesales. En lugar de mejorar la gestión judicial y fiscal, el Estado traslada su propia mora a los ciudadanos imputados, legitimando la mera sospecha como fundamento de detención. Así, se consolida un modelo de castigo anticipado que desnaturaliza el juicio e

invierte la correcta dinámica del debido proceso, haciendo perder sentido a la sentencia definitiva.

- Una conclusión

La Ley N° 7403 no representa un avance en seguridad, sino un retroceso en derechos y garantías. Al operar sin límites, sobre imputaciones no controladas y bajo un Ministerio Público sobreactuado, paraliza el proceso penal y vacía de contenido la sentencia.

Cuando la prisión preventiva se transforma en el objetivo principal del sistema y la sospecha reemplaza al juicio, el Estado abandona su rol de garante



de derechos para convertirse en su principal transgresor.

"El proceso penal debe proteger no sólo a la sociedad contra el delincuente, sino también al ciudadano

que se presume inocente frente al poder punitivo del Estado". Roxin, C., *Derecho Procesal Penal*, Madrid, 2000, p. 34.

Doctrina y jurisprudencia

EL DERECHO PENAL DE AUTOR Y SU PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Fermín Ramírez vs. Guatemala* (sentencia del 20 de junio de 2005), sostuvo que "fundar la pena o una medida restrictiva de libertad en la peligrosidad del imputado y no en el hecho cometido implica sancionar a la persona por lo que es, y no por lo que hizo", lo cual es incompatible con los principios de legalidad y dignidad humana consagrados en la Convención Americana sobre Derechos

Humanos.

En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en *Maldonado*, Daniel E. (Fallos: 328:4343), advirtió que las sanciones fundadas en juicios de peligrosidad "reeditan un derecho penal de autor inadmisibles en el sistema constitucional argentino", y reafirmó que toda restricción de la libertad debe estar fundada en hechos concretos y actuales, no en presunciones o características personales del imputado.

La nueva legislación desvirtúa la naturaleza cautelar de la prisión preventiva al convertirla en una verdadera pena anticipada, pues la aspiración social de que todos los culpables reciban pena presupone, precisamente, que se haya establecido previamente esa calidad en el marco de una sentencia precedida de un juicio previo. (Fallos 303:267, consid. 8º, párr. 2º LALEY, 1981B, 533).

INSTITUTOS: UN ESPACIO PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DE LA ABOGACÍA

El Consejo Directivo del Colegio de Abogados y de Procuradores de Santiago del Estero, en sesión ordinaria del 9 de agosto del 2023, resolvió la creación de Institutos de Estudios e Investigación sobre las distintas disciplinas jurídicas.

En tal sentido, se reglamentó su organización y funcionamiento en el ámbito del Colegio, con el objetivo de contribuir al mejoramiento del ejercicio profesional y del servicio de la administración de justicia, a través de la investigación y desenvolvimiento de técnicas de innovación necesarias para el desarrollo de la abogacía.

En relación a sus integrantes, cada instituto está conformado por abogados matriculados en el Colegio, con un representante titular y uno alterno, mediante votación, con un mandato de 2 años.

En el reglamento también se delimitaron como líneas de acción, la realización de diagnósticos y propuestas innovadoras sobre el sistema judicial, el ejercicio de la abogacía, el sistema educativo y el sistema político-institucional.

Actualmente, se encuentran en funcionamiento los siguientes Institutos con sus correspondientes representantes. Sus logros y avances serán oportunamente publicados en nuestras ediciones de VOX IURIS para enriquecimiento de los colegas.



INSTITUTO DERECHO DE AGUA
Dr. Pablo Lucatelli

INSTITUTO DERECHO DEL TRABAJO
Dr. Astolfo Montenegro

INSTITUTO PENAL Y PROCESAL
Dr. Guillermo Ruiz Alvelda
Dr. Luis Lugones

INSTITUTO DERECHO ANIMAL
Dra. Florencia Carol

INSTITUTO JÓVENES PROCESALISTAS
Dra. Mercedes Ocaranza

INSTITUTO DERECHO PREVISIONAL
Dra. Cintia Ruiz Velez



SE DISCUTIERON PROBLEMÁTICAS ACTUALES EN UN ESPACIO PLURAL Y DE RESPETO

Como parte de las actividades previstas por el Instituto de Derecho del Trabajo, su coordinadora Dra. Cintia Cravero, participó el pasado 27 y 28 de noviembre del congreso organizado, en la ciudad de Salta, por el Foro Federal del Trabajo, FOFETRA, con motivo de cumplirse 10 años desde su primera implementación.

En la oportunidad, fue invitada para disertar junto con otras provincias del país que forman parte de esta plataforma de discusión e intercambio de temas que hacen al área laboral y que

aglutina a todos los institutos y comisiones de Derechos del Trabajo de los colegios de abogados del país.

En la segunda jornada, la letrada disertó sobre "El Derecho al cuidado en el mundo del trabajo" en un espacio que consideró se respetaron las distintas miradas con respeto entre los colegas.

"Fuimos invitados a participar de este espacio que es sumamente federal y que tiene la particularidad que pueden expresarse todas las voces, en una rama del Derecho muy politizada que



está relacionada con diferentes ideologías", expresó.

Además agregó que "el Derecho del Trabajo tiene un sentido que es el de proteger a la

parte oprimida que son los trabajadores y hay distintas miradas, pero en esta mesa se expresan y comparan las diferencias para enriquecimiento de todos".

TEMAS EN MESA DE DISCUSIÓN

A lo largo de las dos intensas jornadas, los distintos representantes de las provincias invitadas, expusieron y discutieron con metodología taller, los siguientes temas:

Riesgos de Trabajo, actualidad y reformas; Despido discriminatorio; Responsabilidad solidaria y extensión en la ejecución;

Derecho de la Seguridad Social y Derecho del Trabajo; Taller Derecho Procesal Salta: pruebas; Actualidad Derecho Trabajo-por provincias; Actualidad Derecho Trabajo: intereses. Fallo Levinas. Digitalización judicial; Riesgos de trabajo. Reforma laboral: derecho colectivo. Derechos digitales. Daños y perjuicios; La hipervulne-

rabilidad frente a la discriminación: tutela judicial reforzada; Violencia y acoso laboral. Limitación jornada. Reforma laboral.

LES PRESENTAMOS LA NUEVA COMISIÓN DE JÓVENES ABOGADOS: **LISTA NARANJA** Y **BLANCA**



El pasado miércoles 3 de este mes, la Junta Electoral proclamó a los integrantes de la única lista de candidatos presentada para intervenir en las elecciones de la Comisión de Jóvenes Abogados, encabezada por el Dr. Carlos Francisco Juri.

Los nuevos representantes de los jóvenes matriculados, que

regirán los destinos institucionales por estos 2 próximos años, tienen como objetivo consolidar los importantes logros conseguidos y los cambios obtenidos no sólo de la anterior gestión de esta Comisión, sino por el Colegio de Abogados y de Procuradores del que forman parte.

Por tal motivo, el Dr. Juri

comentó que la idea es continuar con la atención del consultorio jurídico incorporando la metodología móvil, para llevarlo a distintas localidades del interior de la Provincia, de esta manera favorecer además de la atención cercana a los lugareños, sino que el matriculado pueda ejercer en su lugar de origen, ya que es el que mejor conoce sobre esa realidad.



En otro orden, mencionó que también tienen proyectado refuncionalizar el edificio con el que cuentan, para habilitar oficinas coworking. De este modo, se colabora con los gastos que ocasiona el propio estudio jurídico ya que los matriculados podrán reservar su turno para atender a sus clientes, solo pagando un valor simbólico para garantizar el mantenimiento.

Con respecto a la actualización profesional, quieren replicar los logros obtenidos con firmas de convenios con ambas universida-

des (UCSE y UNSE) también con la Universidad Siglo XXI y aumentar a la agenda de capacitación, a través de un ciclo de conferencias sobre Inteligencia Artificial, por considerarla una herramienta fundamental para el ejercicio de la profesión.

Para finalizar, resaltó la importancia de las prácticas deportivas, "no sólo por sus beneficios físicos, sino también por ser una posibilidad para entablar lazos de camaradería por lo que tenemos previsto la organización de un maratón con estudiantes de la carrera, que se agregaría previamente a la tradicional maratón del Día del Abogado".



Representantes títulores y suplentes

Presidente

Dr. Carlos Francisco Juri

Vicepresidente

Dra. Camila Yoana Dalmaso

Tesorerera

Dra. Ximena Neiro

Secretaria General

Dra. Nahir Gonzales Farias

Vocales Títulores

1° Vocal:

Dr. Matías Russo

2° Vocal:

Dra. Milagros Infante

3° Vocal:

Dr. Jeremías López

4° Vocal:

Dra. Antonella Alba Sofia

Achaval

5° Vocal:

Dr. Raúl Santucho

Vocales Suplentes

1° Vocal:

Dr. Luis Alejandro Lescano

2° Vocal:

Dra. Mercedes Fernández

Galvan

3° Vocal:

Dr. Mauricio Garzon

4° Vocal:

Dr. Jesús López

5° Vocal:

Dr. Juan Ignacio Escobar

"En la abogacía como en el judo, La disciplina y la constancia son muy importantes"

El Dr. Daniel Cremaschi en estos dos últimos años fue campeón de Judo panamericano; sudamericano; nacional en tres oportunidades; Deportista del Año, y recientemente obtuvo el 5º puesto en el Mundial de Judo realizado el mes pasado, en París. Además, es abogado en una entidad bancaria, docente universitario y tiene un estudio jurídico que comparte con colegas.

Una impecable trayectoria como judoca que comenzó a sus 5 años, le costó innumerables operaciones quirúrgicas por lesiones en todo el cuerpo y los sacrificios que conlleva la práctica de un deporte de alta competencia, con prácticas de entrenamiento diario y una dieta alimentaria que le permite mantener el peso exigido.

Comentó que fue una gran experiencia participar en esta instancia mundial, que resultó ser la más numerosa de la historia del deporte, en cuanto a cantidad de participantes, debido a la relevancia del judo en este país, considerando la segunda actividad deportiva en popularidad.

Sobre un análisis de su performance, mencionó que nunca imaginó este logro debido a que durante el campeonato Panamericano, realizado en Perú, en julio del año pasado, se cortó los ligamentos de la rodilla, por lo que



Dr. Daniel Cremaschi

estuvo 13 meses en rehabilitación. Luego, sin entrenamiento técnico solo con preparación física, participó en septiembre de este año y ganó el nacional en Neuquén. Cómo acumulaba puntos por las victorias conseguidas desde el 2023, pudo participar en este campeonato mundial.

❖ **"El deporte te convierte en una persona ordenada, disciplinada, esquemática..."** ❖

Sus tres pasiones: abogacía, judo y Boca Juniors

Cuando decidió estudiar abogacía, encaró la carrera con las mismas ganas que la práctica del judo. "El deporte te convierte en una persona ordenada, disciplinada, esquemática, así encaré los estudios y luego el ejercicio profesional, sumado a mi temperamento competitivo".

Agregó que el judo es un deporte individual por lo que reconociendo sus limitaciones aprendió la importancia de trabajar en equipo, intercambiar ideas, el valor de interactuar, que aplica en la tarea diaria como abogado.

En relación a su rutina diaria, mencionó que combina ambas actividades. A la mañana trabaja en una institución bancaria, a la siesta entrena y a la tarde trabaja en su estudio jurídico donde se especializa en Derecho Civil y Comercial, Derecho Bancario, y es docente universitario en la materia de Concurso y Quiebras. Sin embargo, el deporte ocupa un lugar importante por cuanto se planifican

las actividades, en virtud de las próximas exigencias deportivas.

"En el corto plazo estaré empezando la pretemporada. Necesito un doble entrenamiento no solo por la edad, sino también por mis lesiones. Hay articulaciones que debo mantener fuertes y estable la masa muscular, por eso debo estar siempre en movimiento".

Próximos pasos

Su idea es competir el próximo año en los campeonatos nacional, sudamericano y mundial, con fechas a definir. Y su sueño después de varios podios naciona-

les es ganar un podio mundial.

En cuanto a sus metas profesionales continuar con el ejercicio de la abogacía. "Después de 28 años de abogado, luego del respeto y prestigio profesional conseguido quisiera mantener la buena relación con socios y colegas con los que trabajo que son muy buenas personas y profesionales y poder sumar a mi hija, futura colega".

Comentó sobre el final de su carrera que "por ahora mayor es el placer de competir que el sufrimiento físico, cuando la ecuación sea al revés, dejaré la competencia".



"EL ÉXITO NO EXISTE, SÓLO LA DISCIPLINA Y EL MÉTODO ASEGURAN EL BUEN DESEMPEÑO"

El pasado 27 de noviembre, 4 y 18 de este mes, los nuevos profesionales juraron su matrícula profesional en el acto protocolar organizado para tal fin, a cargo del presidente del Colegio de Abogados y de Procuradores, Dr. Luis Alberto Miguel.

Familiares y amigos acompañaron a los nuevos abogados, augurándoles un promisorio futuro profesional.

En su cálida bienvenida, el Dr. Miguel los instó a ser coherentes y respetuosos en el ejercicio de la profesión "ya que trabajamos para solucionar problemas, para que se reconozcan derechos, para estar al lado de la gente, en momentos de conflicto".

En otro momento de su alocución, describió el estado actual de la profesión. "Hoy ha dejado de ser individualista, se trabaja en equipo, en la interdisciplinariedad. Además vivimos una transición: dejamos la escritura que fue reemplazada por la oralidad, despapelizamos la justicia, digitalizando el ejercicio profesional. La virtualidad, es una realidad actual y esto aprendemos de ustedes, el intercambio es productivo para todos".

También, los instó a cuidar los honorarios como un santuario. "Necesitamos que se defienda el honor de donde deriva la palabra honorarios. Es difícil cobrar, pero más difícil es no cobrar y este

Colegio les da soporte con la nueva Ley de Honorarios que se logró en nuestra gestión, después de 30 años de avances en la materia".

Por último, los invitó a acercarse al Colegio, persona jurídica pública no estatal, para trabajar juntos en la regulación del ejercicio profesional. "La suerte no existe, el éxito depende de la disciplina y del método" y finalizó deseándoles lo mejores augurios para cada uno, en su camino profesional.



Jura del 27/11



BIENVENIDOS
Jura del 27/11



Dra. Milagros Silva Paskevicius
Dra. María Virginia Ovejero
Dra. Myriam Mariel Perez
Dr. Marcos Ivan Gerez Paz
Dr. Walter Fabian Gimenez
Dra. Carla Erica Aldana Cianferoni
Dra. Maria Fiorella Seva Monteroa

Jura del 04/12



BIENVENIDOS
Jura del 04/12



Dra. Evangelina Curi
Dra. Sofia Antonella Varas Nieva
Dra. María Cecilia Rios
Dra. Virginia Delfina Ibañez
Dr. Walter Oscar Silva
Dra. María Constanza Paoletti
Dr. Lucas Emanuel Diaz
Dr. Juan Martín Nader

Jura del 18/12



BIENVENIDOS

Jura del 18/12

Dra. Romina Gabriela Alfonzo
Dra. Carla Vanesa Autalán Varas
Dra. Melina Pamela Adamo
Dra. Nieves del Carmen Ayuch
Dra. Mariana Vanesa Lazarte
Dra. Patricia Silveria Trejo
Dr. Diego Horacio López
Dr. Sergio David Ligresti
Dr. Elean Gabriel Figueroa
Dr. Gonzalo Zanoni
Dr. Mauricio Daniel Juárez Muas
Dra. Mariana Sofia Rossi
Dra. María Belén Carrizo Carreras
Dr. Daniel Agustín Díaz Chevalier
Dr. Ricardo David Orellana
Dra. María del Huerto Castillo
Dra. Paula Dahbar
Proc. Gabriel Adrian Celis
Proc. Aldana Micaela Lazo
Proc. Carlos Jorge Abdo Daher



LA IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN Y SU IMPACTO EN LA AGILIZACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

La implementación y consolidación de la mediación en el ámbito del Juzgado de Añatuya, desde febrero de este año, ha representado un avance significativo en la agilización de los procesos judiciales.

Antes de la incorporación efectiva de este mecanismo, la ausencia de un Juzgado de Familia en la jurisdicción obligaba a que todos los asuntos de esa materia ingresaran al Juzgado Civil. Esta situación generaba una sobrecarga de expedientes, demoras en la tramitación y, en consecuencia, un funcionamiento más lento del sistema judicial.

La Dra Silvia Nuevo, destacada abogada de esta ciudad e involucrada con las cuestiones sociales ya que es voluntaria en el Refugio Hacienda Camino y en el Obispado, comentó que esta herramienta permitió descongestionar el Juzgado Civil al ofrecer un espacio alternativo de resolución de conflictos, especialmente en cuestiones familiares, donde el diálogo y el acuerdo suelen ser herramientas más efectivas que el litigio propiamente dicho.

Según datos que pudo obtener del Centro de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos, CEMARC, ingresaron 349 mediaciones este año. Hasta

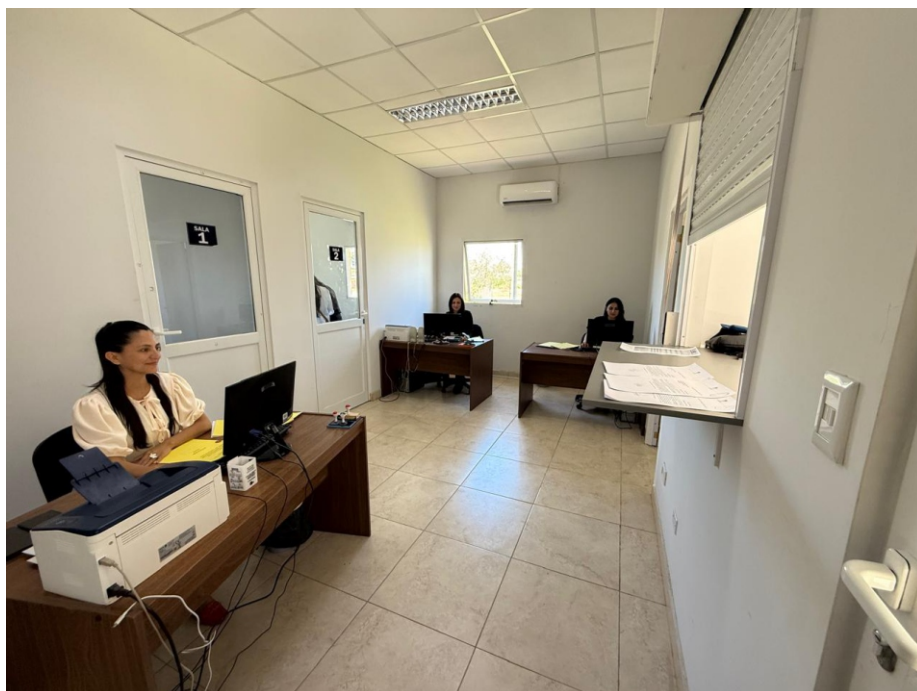


este momento, están concluidos 289 legajos, que representa un 82,81% y quedan pendientes 60, o sea un 17,19%. Por lo que puede asegurarse que este procedimiento permitió que muchas controversias pudieran resolverse de manera más rápida, flexible y con menor desgaste emocional para las partes.

Un verdadero equipo de trabajo

El organismo, a cargo de la Dra. Gissela Torrez Mansilla, "no sólo contribuyó a reducir los tiempos de resolución, sino que también optimizó los recursos del juzgado, permitiendo que los asuntos que realmente requerían una intervención judicial fueran atendidos con mayor celeridad y profundidad".

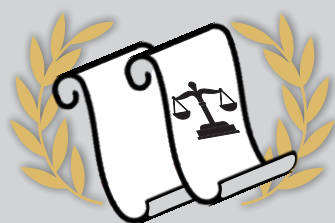
Este Centro Judicial que tiene jurisdicción en los departamentos de Taboada, Avellaneda, Mitre, Belgrano, Rivadavia y Aguirre pudo de esta manera otorgar respuestas más inmediatas



a la comunidad y fomentar una cultura de resolución pacífica de conflictos.

y garantizar un servicio de justicia más accesible, eficaz y humano.

El equipo integrado por las administrativas Susana María Noel Ibañez y Andrea Romina Carraro se convirtió en una herramienta fundamental para agilizar el funcionamiento judicial, compensar la falta de un Juzgado de Familia



JURISPRUDENCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

(FALLOS COMENTADOS)

Para ver el fallo original

[Ir al sitio](#)



Fallo 1 :
Dra. Carolina Anahuate

AUTOS: ARETIS NICOLAS ANDREAS contra GARCIA MARIA BELEN sobre RESTITUCION INTERNACIONAL DEL menor A.A.A.-



Fallo 2 :
Dra. Adela Celestina Jorge

AUTOS: EXPTE. Nro: 706416 en AUTOS CARATULADOS: ROLDAN PALMIRA BEATRIZ contra MONTENEGRO ISMAEL PERFECTO sobre ACCION AUTONOMA DE NULIDAD DE COSA JUZGADA

AUTOS: EXPTE. Nro: EXPTE. Nro: 607878 en AUTOS CARATULADOS: ALBARRACIN ANGEL ARIEL contra MENDEZ RAMONA CRISTINA sobre PRESCRIPCION ADQUISITIVA VEINTEÑAL.- EXPTE. Nro: 602624 en AUTOS CARATULADOS: MENDEZ RAMONA CRISTINA contra ALBARRACIN MARCOS sobre REIVINDICACION.-

Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes

Las relaciones personales de sujetos de derechos en un mundo tan globalizado en escala ascendente, genera en forma constante, inmediata y acelerada un sinnúmero de relaciones humanas que traen a la larga, conflictos familiares por cambios de residencia siendo sometidos regularmente a tribunales en todo el mundo. El avance de las telecomunicaciones, la versatilidad de las conexiones generan la inmediatez de los vínculos, lo que multiplican las desavenencias de familias que en su tipología de nómades o cambiantes trascienden “varias jurisdicciones internacionales” en la situación de conflictos; esto, como situación fáctica o premisa a tener en cuenta en esa tipo de situaciones. Por otro lado, la conducta subjetiva de los sujetos involucrados (motivos, razones legítimas o no, etc.) correspondiente a quien muda la residencia internacional de sus vínculos filiares.

A fin de prevenir el traslado “ilegal” de personas menores de edad, los Estados del Mundo para prevenir la sustracción y tráfico ilícito de niños, suscribieron la Convención de la Haya en el año 1.980 conjuntamente con sus protocolos de actuación específica, todo ello, a fin de asegurar la cooperación de los Estados firmantes para dicho digesto se torne como normas operativas en cada país.

Alcance: Básicamente son normas internacionales de orden público, obligatorias para los Estados firmantes y adherentes, los que convencionalmente deben respetar y colaborar de manera inmediata para que el niño o niña que haya sido trasladado ilegalmente desde su “centro de vida” habitual hacia otra residencia internacional, sea restituido a su país último residente. Existen dos estamentos institucionales para la viabilidad de dicho procedimiento; a saber, uno administrativo articulado a través de la embajada del país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país visitado, llamado Autoridad Central. Así por otro lado, es dable peticionar ante las autoridades judiciales del lugar donde ilegítimamente se encuentra el niño retenido correspondiendo en nuestro ordenamiento jurisdiccional a los tribunales ordinarios de cada provincia. Ello así, la jurisdicción de nuestra provincia es competente en cualquier situación a la ya referida y en razón de la materia en el marco del art. 4° de la ley provincial N°6.308.

Normas Aplicables. A fin de ordenar la situación desencadenada por la muda inconsulta de menores de edad, se tornan aplicables fundamentalmente la Convención de la Haya sobre aspectos civiles de la sustracción internacional de menores aprobada en 1.980, el art. 11, 12 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Convención Interamericana sobre Restitución de Menores de Montevideo de 1989, y art. 31 de la Convención de Viena.

El análisis versa sobre la retención ilícita, el traslado ilícito (no siendo el caso cuando hay consentimiento para el viaje con retorno), debiéndose acreditar previamente conforme al art 3° de la CH “la residencia habitual inmediata”, no solo como un concepto jurídico sino como noción de hecho (actividades, permanencia, afectos, vivencias, vínculos en el tiempo) con un amplio contenido sociológico en concordancia con la descripción del

art. 2614 del Código Civil y Comercial de nuestro país. Asimismo, existen muchas normas procesales para la aplicación de los Convenio de sustracción Internacional de Niños que tornan aplicables los principios de la Convención de la Haya y de sus consecuentes convenios internacionales, a saber. Opinión Consultiva N°17/2002 Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño; Opinión Consultiva N°21/2014 Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Derechos y Garantías de los Niños y Niñas en el contexto de Migración y/o de Protección internacional; XIV Cumbre Iberoamericana de Justicia, Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad (2008), entre otros.

Conforme a toda esa normativa, los Estados partes de la suscripción de esas normas convencionales de orden público internacional, deben adecuar sus normas procedimentales y optar por los procesos sumarísimos que se adecuen a esas normas convencionales a fin de dar una inmediata cooperación con el requirente y evitar los riesgos innecesarios en la ejecución de la restitución solicitada.

Excepciones. La accionada en una restitución podrá oponer como defensa a esa retención, excepciones taxativas referidas en el art. 12 y 13 de la CH, relacionadas con conceptos como “grave riesgo para el retorno”, ello de aplicación restrictiva a fin de prestar los Estados partes la cooperación necesaria para el traslado inmediato a su residencia habitual. *“En esta hipótesis normativa, ya no son los factores externos los que pudieran exponerlos al riesgo grave, como lo sería la personalidad del requirente, con inclinaciones violentas hacia el menor o retornar a medios y contextos inseguros por existencia de conflictos bélicos internos o externos que no garanticen la integridad del menor, sino riesgos propios del menor de edad, como profundos traumas emocionales que generan en su psiquis como consecuencia del nuevo arraigo, esta vez ordenado por la nueva restitución”* - pág. 127, Mora en el Proceso de Restitución Internacional de Menores, La otra Mirada, autor del Dr. Eduardo J.R. Llugdar. Con ello, la Convención de la Haya establece parámetros generales los que deben ser operativos según la propia legislación adjetiva, para evaluar su nuevo arraigo, como su retorno seguro, según surja de los extremos probados. En la evaluación exhaustiva de los hechos alegados y las pruebas rendidas en ese procedimiento sumarísimo, la interdisciplina es fundamental a la hora de determinar el mejor interés del infante. No probados los riesgos referidos se tornan inaplicables dichas excepciones debiendo cumplirse con los pactos internacionales suscriptos.

Situación del niño. La escucha del niño es fundamental, dentro de su grado desarrollo y capacidad progresiva para comprender la situación en la que está inmerso. La colaboración y asistencia de equipos interdisciplinarios dan al juez actuante la claridad suficiente para reforzar la decisión a tomar. La falta de consulta para su cambio de radicación podría a mi criterio, ser subsanada si el niño prestara su conformidad como parte de su razonamiento e interpretación de su “mejor interés superior” según sus propias expectativas. Su negativa a permanecer en el país visitado, constituye determinante en consonancia con las faltas de causales de excepción en la aplicación de las normas obligatorias de la Convención

de la Haya, por lo tanto, se debe resolver de inmediato a fin de evitar arraigar una situación de hecho inconsulta, muchas veces ya operada por la dilación en las resoluciones judiciales, hartamente acaecidas en nuestro país.

Concluyendo con esta breve síntesis del plexo a aplicar en estas situaciones socio jurídicas, el art.1 (párr. 3º) de Ley Modelo de Normas procesales para la aplicación de los Convenios de Sustracción Internacional de Niños considera: “ *que la custodia es ejercida de manera conjunta cuando, en virtud de una resolución judicial o por ministerio de ley, uno de los titulares de la responsabilidad parental no pueda decidir sin el consentimiento del otro sobre el lugar de residencia del niño*”... siendo de interpretación que la jurisdicción habilitada para ello, es la de su última residencia por encontrarse en mejores condiciones de interpretación del “Mejor Interés del Niño” con la asistencia de los auxiliares de la justicia para interpretar dicho concepto en su integralidad. Es decir, que el juez del último domicilio internacional mudado, será quien deberá “decidir” dicho cambio de residencia contra la petición del progenitor inconsulto. El centro de toda esta normativa se relaciona estrictamente con la voluntad del niño y a la determinación inmediata de la jurisdicción a quien le competiría tratar judicialmente dicha mudanza internacional, sin perjuicio de las razones sociológicas de los padres adoptar la decisión de provocar dicho cambio territorial.

Concluyo, el magistrado que se encuentra en mejores condiciones para escudriñar holísticamente el mejor interés del niño para una mudanza internacional contra la voluntad de uno de sus progenitores, será siempre el de la última residencia del niño, salvo los casos brevemente expuestos de situaciones de gravedad para su retorno debidamente acreditados para operar su excepcionalidad.

La fuerza de la prueba y el valor de los plazos: dos decisiones que ordenan el conflicto

En un contexto donde la litigación en materia real suele avanzar entre expectativas, urgencias y relatos no siempre sostenidos por acreditaciones objetivas, resulta especialmente significativo destacar resoluciones que devuelven claridad y rigor al proceso judicial. En este sentido, dos decisiones recientes del Juzgado de Paz Letrado de 3.^a Nominación —ambas confirmadas posteriormente por la Cámara de Apelaciones— constituyen un aporte valioso para la práctica profesional, porque consolidan criterios que favorecen la previsibilidad y fortalecen la seguridad jurídica.

En primer lugar, la sentencia dictada en *Roldán c/ Montenegro* aborda una acción autónoma de nulidad promovida dos años después de haber quedado firme la resolución cuestionada. El Juzgado concluye que la acción se encontraba prescripta, aplicando el plazo anual previsto en el art. 2564 inc. c) del Código Civil y Comercial. Pero, más allá del transcurso del tiempo, lo relevante es la reafirmación del carácter estrictamente excepcional de este remedio: la nulidad autónoma no es un recurso encubierto ni una vía para reabrir procesos consentidos, sino un instrumento reservado para supuestos en los que existan vicios esenciales que afecten la validez misma del acto jurisdiccional. La Cámara confirmó esta interpretación, destacando que el sistema procesal descansa en la estabilidad de los actos y en la necesidad de preservar la firmeza de las decisiones que no han sido impugnadas en tiempo oportuno.

En segundo término, el fallo recaído en *Albarracín c/ Méndez* examina la clásica tensión entre prescripción adquisitiva y reivindicación. Aunque el actor alegó treinta años de posesión, la prueba reunida no logró demostrar actos posesorios continuos, públicos, pacíficos y exclusivos, requisitos indispensables para que la usucapión opere como modo originario de adquisición del dominio. Por el contrario, lo acreditado fue una ocupación fragmentaria y sin manifestaciones inequívocas de señoría, lo cual impedía desplazar la presunción de legitimidad que acompaña al dominio registral. En consecuencia, el juzgado admitió la acción reivindicatoria al verificarse sus presupuestos esenciales: dominio acreditado, identificación precisa del inmueble y ocupación sin causa legítima. Nuevamente, la Cámara confirmó el criterio, subrayando que la usucapión no puede sostenerse en meras alegaciones de antigüedad posesorias cuando la prueba es insuficiente.

Ambas decisiones confluyen en un mensaje claro y oportuno: **la seguridad jurídica se construye mediante el respeto de los plazos procesales, la valoración seria y coherente de la prueba y la aplicación prudente de los institutos excepcionales.** En efecto, cuando los tribunales exigen demostraciones sólidas y rechazan intentos de reabrir procesos firmes o de acreditar posesiones deficitarias, fortalecen la previsibilidad del sistema y orientan la conducta de las partes hacia prácticas más responsables.

Así, el trabajo desarrollado por el Juzgado de Paz Letrado de 3.^a Nominación, acompañado por la validación de la Cámara, evidencia que es posible administrar justicia con claridad, consistencia y respeto por las garantías procesales. Esta línea jurisprudencial no solo resuelve adecuadamente los casos concretos, sino que también brinda herramientas conceptuales y prácticas a los abogados que transitan diariamente nuestros tribunales. En definitiva, decisiones como estas contribuyen a ordenar el conflicto, a consolidar criterios estables y a reforzar la confianza pública en la función judicial. Agradezco la colaboración de las Dras. Liliana Eberlé, secretaria del Juzgado, y Luciana Piñón, relatora.



VOX *iuris*

REVISTA INSTITUCIONAL
COLEGIO DE ABOGADOS Y
DE PROCURADORES DE
SANTIAGO DEL ESTERO